Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2024-00008-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO URREGO RAMIREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Examinada la anterior demanda se observa que la demandante apoyada en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., eligió el lugar de cumplimiento de la obligación como factor para determinar la competencia del funcionario que conozca de la misma.

Sería del caso asumir el conocimiento, si no fuera porque de los documentos aportados se advierte que el demandado URREGO RAMIREZ, tiene su domicilio en la localidad de Betania, y como sitio para pagar el importe del pagaré base de recaudo se estipuló el municipio de Betulia, exactamente en la oficina del Banco Davivienda, sin embargo en esta localidad -Betulia-Santander-, como entidades bancarias sólo se cuentan con el Banco Agrario y algunos corresponsales de Bancolombia.

Ahora bien, de acuerdo con la división política y administrativa de Colombia , en el departamento de Santander, existe un municipio llamado Betulia, y en el Departamento de Antioquia se encuentran los municipios de Betania y de Betulia, aspectos estos que permiten colegir sin dubitación alguna, que el destinatario de esta demanda es el Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia, Antioquia, y no este Despacho Judicial, dado que es ese departamento donde existen los dos municipios señalados como de domicilio del demandado y de lugar para cumplir la prestación debida.

Así las cosas, respetando el factor determinante de competencia elegido por el ejecutante, y las demás circunstancias advertidas, se considera que este operador judicial carece de facultad legal para conocer de este asunto, por lo

que rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Homólogo Juzgado de Betulia, Antioquia, como lo consagra el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor JHON JAIRO URREGO RAMIREZ.

SEGUNDO: **REMITIR** lo actuado al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BETULIA, ANTIOQUIA, por considerar es el funcionario facultado legalmente para adelantar su trámite.

NOTIFIQUESE

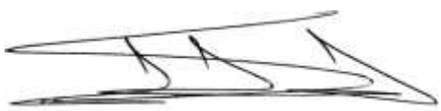

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez